

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE S-26/2023.

En la ciudad de Sevilla, a 10 de abril de 2023.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**, presidida por su titular don Manuel Montero Aleu, y

VISTO el expediente S-26/2023, seguido como consecuencia de la denuncia suscrita por funcionarios del [REDACTED] de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía en [REDACTED], en la que se identifica a don [REDACTED], como autor de los hechos en la misma consignados, fechados el día 7 de febrero de 2023 (13:45 h.), y localizados en [REDACTED], Pista de principiantes de [REDACTED], se consignan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 24 de febrero de 2023, la denuncia anteriormente mencionada tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía y quedó registrada con el número S-26/2023.

SEGUNDO: En la citada denuncia, en el apartado de “observaciones”, se indica lo siguiente:

“Esta Instrucción, en patrulla de prevención de actividades no autorizadas, observa en el lugar indicado que hay un individuo impartiendo clases de [REDACTED]

a 2 personas, por lo que se procede a su identificación. Se informa al propuesto para sanción que está realizando una actividad de monitor deportivo no enfocada a la competición, según define el art. 50 de la Ley 5/2016, del Deporte de Andalucía, y requerido para ello no presenta la siguiente documentación en este acto:

- Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio de la actividad que ejerce, según el art. 45 de la Ley 5/2016.

- Alta en la Seguridad Social.

Indicar que el afiliado presenta tarjeta club [REDACTED] con número [REDACTED] normal de fecha 04/10/2022 y manifiesta que trabaja como autónomo y que dispone de la acreditación de Técnico Deportiva nivel 2 (TD2).

Dispone de 10 días hábiles para presentar el Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio de dicha actividad, en vigor (póliza suscrita a la fecha de este acta) y al corriente de pago (recibo en vigor sellado de la entidad bancaria), y el acta en la Seguridad Social, ante esta Unidad de Policía, con sede en [REDACTED], informándole que de no presentarlo o no tenerlo en vigor podrá incurrir en una falta de





carácter muy grave, según el art. 116.j. de dicha Ley.”

TERCERO: La Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en sesión celebrada el pasado día 6 de marzo de 2023, y por ser necesario para determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, así como las circunstancias relevantes que pudieran concurrir, acordó abrir un periodo de actuaciones previas, para que en el improrrogable plazo de diez días hábiles:

“1º. Por parte de los funcionarios denunciadores del [REDACTED] de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía en [REDACTED], y en relación con el acta de denuncia (...), se proceda a la ratificación.

2º. Por don [REDACTED], persona identificada en el acta de denuncia como autor de los hechos en la misma consignados, acredite ante el Tribunal, mediante la remisión de copia, si tiene suscrito el seguro previsto en el artículo 45 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, según el cual: “1. La explotación y gestión de centros deportivos, la organización de competiciones deportivas y actividades deportivas de ocio, y la prestación de servicios deportivos estarán sujetas a la obligatoria suscripción de un contrato de responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionarse a los participantes, incluidos daños a terceros, o consumidores o usuarios de los servicios deportivos, como consecuencia de las condiciones de las instalaciones o la prestación de actividad deportiva. (...)3. No se exigirá la suscripción de un seguro específico cuando la prestación de servicios deportivos se realice en el ámbito de empresas dedicadas a la organización de actividades de turismo activo, cuyas coberturas sean como mínimo equivalentes a las establecidas en el apartado anterior”.

CUARTO: El 21 de marzo de 2023 tuvo entrada escrito de don [REDACTED] mediante el que aporta copia del seguro de responsabilidad civil, con póliza número [REDACTED], de la compañía [REDACTED], actualmente vigente, en la que el mismo interesado aparece como tomador y asegurado, figurando como actividad asegurada la de enseñanza/monitores deportivos (monitor de [REDACTED]).

QUINTO: Con fecha 29 de marzo de 2023 tuvo entrada el informe de ratificación requerido de la citada acta de denuncia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 147.a) de la Ley 5/2016 de 19



de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: Se comprueba que, tras el requerimiento efectuado por esta Sección de fecha 6 de marzo de 2022, D. [REDACTED] aporta documento acreditativo de cobertura de un seguro de responsabilidad civil que cubre riesgos derivados de la actividad profesional de enseñanza/monitor deportivo, por lo que, en razón de lo anteriormente expuesto, cabe concluir que no procede la apertura de un procedimiento sancionador.

Esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía:

ACUERDA

PRIMERO: El archivo de las actuaciones seguidas por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a D. [REDACTED].

COMUNÍQUESE esta resolución al denunciante.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**